



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1937-38  
16 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que con radicado interno No. R2021914008431 de fecha septiembre 14 de 2021 el señor JOSÉ IGNACIO DIAZ GRANADOS GUIDA identificado con cédula número 79.152.309, en su condición de Representante Legal de la empresa AGROMAYOR S.A., solicita Liquidación por Servicios de Evaluación para una Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio TROPICANA.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E20211922003907 de septiembre 22 de 2021 CORPAMAG, le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso solicitado y se le enlista los documentos a presentar para la obtención de dicho trámite.

Que con radicado No. R2021106009232 de octubre 6 de 2021, la señora BENILDA TAPIAS SALCEDO en calidad de Coordinador de Certificaciones y SST de la empresa AGROMAYOR S.A.S., identificada con el NIT No. 819004322-6, solicita Concesión de Aguas Superficiales proveniente de la quebrada el Guaimaro, en beneficio del predio TROPICANA, localizado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, para riego de cultivo de banano, en un caudal de 45 lps aportando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa AGROMAYOR S.A.S
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-31137
- Recibo de Caja No. 5945 de fecha 25 de octubre de 2021 expedido por oficina de Tesorería de la Corporación
- Información sobre la captación que se realizará en la quebrada El Guaimaro
- Memoria de obra de captación
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA
- Autorización de notificación por correo electrónico
- Formulario de Registro Único Tributario (RUT)

Que por medio de Auto No. 1810 de octubre 11 de 2021, se admitió la solicitud presentada y a su vez se ordenó la evaluación por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, fijándose como fecha el 9 de diciembre de 2021.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1937-2  
16 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

Que en el expediente reposan las constancias de fijación y desfijación del Auto No. 1810 de octubre 11 de 2021.

Que en un primer concepto técnico de fecha 14 de diciembre de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

(...)

**CONCEPTO:**

*Que teniendo en cuenta el documento aportado, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) no se considera acorde a las normas vigentes; por lo tanto no se aprueba conjuntamente con la consideración actual, quedando sujeta la resolución de la concesión al ajuste del PUEAA que deba entregar el usuario para su revisión y evaluación.*

Que mediante radicado No. R202213000004 de enero 2 de 2022, la señora BENILDA TAPIAS SALCEDO en calidad de Coordinador de Certificaciones y SST de la empresa AGROMAYOR S.A.S., allega los ajustes requeridos al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el concepto técnico de diciembre 14 de 2021; el cual fue aprobado con Auto No. 006 de enero 4 de 2022 para su evaluación correspondiente.

Que en consecuencia a lo anterior, se emite un segundo concepto técnico de fecha 30 de marzo de 2022, que detalla lo siguiente:

(...)

**"INSPECCIÓN:**

*La visita de inspección técnica se realizó el día 09 de diciembre del 2021 y se contó con la presencia del señor Eneil Ariza, administrador del predio y Benilda Tapia, asesora ambiental.*

**LOCALIZACIÓN:**

*El predio Tropicana se encuentra ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio Zona Bananera, riberano de la quebrada Guimaro, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°50'54,4" norte y 74°11'40,4" oeste.*

*Área total del predio: 19,5 has.*

*Área sembrada: Según el formulario aportado 19 has.*



1700-37

RESOLUCION N°

1937

FECHA:

16 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

*Tipo de cultivo: Banano de exportación 19 has.*

**Fuente de abastecimiento:**

*La fuente de abastecimiento del agua es a partir de la quebrada Guáimaro.*

**Uso del agua:** *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 19 has. de banano de exportación.*

**Caudal solicitado:** *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica un caudal de 45 lps.*

**Aforo a la fuente:** *Durante la inspección se realizó aforo a la fuente, quebrada Guáimaro, el cual arrojó un caudal de 650 lps, mediante método de flotadores.*

**Perjuicios a terceros:** *Este predio ha venido utilizando en agua de esta corriente durante mucho tiempo y esta corriente no tiene usuario legalizado, por lo que no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando se someta a las jornadas de regulaciones establecidas por la corporación.*

**Oposiciones:** *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

**Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:** *La captación se realiza a partir de bocatoma ubicada en las coordenadas 10°50'58,6" norte y 74°11'37,1" oeste, captación por canal en tierra por la margen izquierda de la quebrada Guáimaro, el cual en el momento de la visita contaba con un caudal de 95 lps que es dirigido hasta un tanque receptor y luego bombeado, mediante motor Voltec de 75 HP a gas a la plantación por aspersión sub foliar.*

*Cuenta con una obra de regulación consistente en compuerta en concreto en su propio canal tal cual se muestra el documento foliado en este expediente con el números 208, el cual se aprueba y se considera apropiado para este concepto.*

*En cuanto a las aguas sobrantes, estas son muy pocas y son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce de nuevo a la quebrada Guáimaro.*

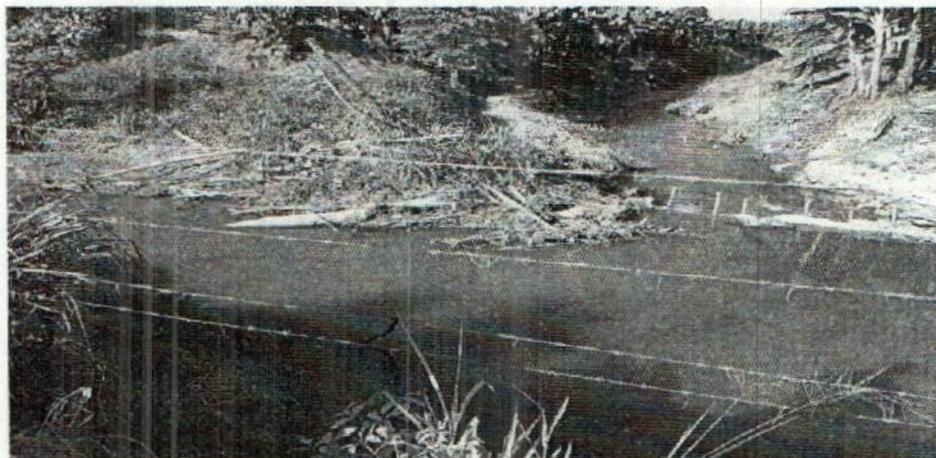
*En el momento de la visita no captaban el recurso.*



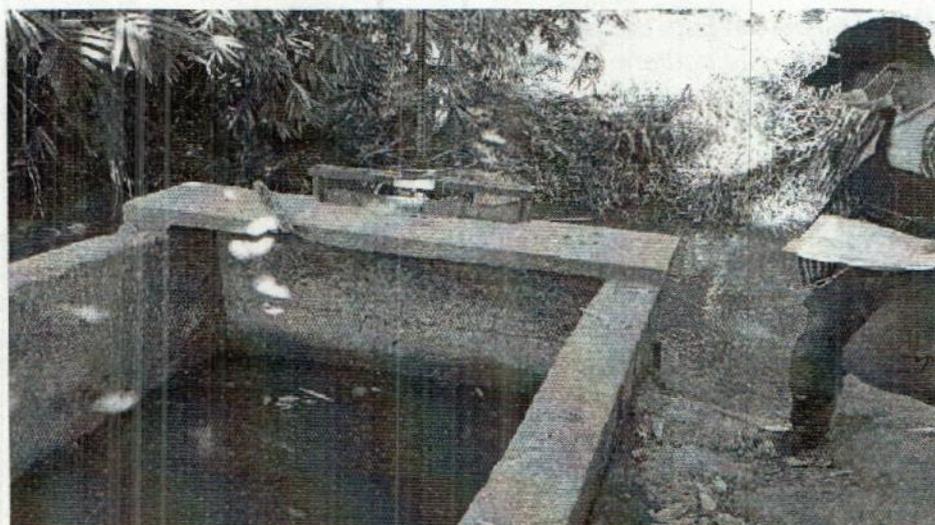
1700-37

RESOLUCION N° 1937  
FECHA: 16 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.



Captación desde la quebrada Guáimaro.



Obra de regulación

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establecen que para el cultivo de banano regado por aspersión sub foliar el módulo es de 0,81 lps/ha. Entonces  $19 \text{ ha} \times 0,81 \text{ lps/ha} = 15,39 \text{ lps}$ .



1700-37

RESOLUCION N°

1937-3  
16 MAYO 2024

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Entonces en total la necesidad es de 15,39 lps.

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:**

En Corpamag no existe ningún usuario legalizado en el uso del recurso a partir de la quebrada Guáimaro y a pesar que esta corriente cuenta con bajos niveles en épocas de estiajes, la demanda del recurso es poca y se puede considerar que existe disponibilidad del recurso.

**IMPACTO AMBIENTAL.**

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

El PUEAA entregado con la solicitud de concesión, se encontró algunos detalles que se debía ajustar, lo cual el usuario realizó y aportó mediante oficio fechado el 29 de diciembre de 2021 y foliado en el presente expediente con el número 293 y después de analizar el documento de ajuste, el PUEAA queda de la siguiente manera:

**Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corregido.**

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	<b>Información General</b>				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Tropicana cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico - quebrada Guáimaro.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por



1700-37

RESOLUCION N° 1937-2024

FECHA: 16 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

	de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.				la normativa legal vigente.
<b>2.</b>	<b>Diagnóstico</b>				
<b>2.1.</b>	<b>Línea base de oferta de agua</b>				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cuenta con tanques de aguas para abastecerse en épocas de estiajes.	El ítem no fue tenido en cuenta
<b>2.2.</b>	<b>Línea base de demanda de agua</b>				
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
					El ítem no fue tenido en cuenta



1700-37

RESOLUCION N° 1937-23

FECHA: 16 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

2.2. 3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.		X		
2.2. 4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	Aún no cuenta con sistema de medición.	El usuario deberá implementar un sistema de medición de caudal.
2.2. 5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.		X		El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
<b>3. Objetivo.</b>					
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad		X		El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
<b>4. Plan de Acción</b>					
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser			Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por



1700-37

RESOLUCION N°

1937-2  
16 MAYO 2024

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

	<p>consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p>X</p>	<p>conducidos a un canal de drenaje principal, el cual lleva el agua de regreso a la quebrada Guaimaro.</p>	<p>la normativa legal vigente.</p>
<p><b>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA</b></p>				
<p>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</p>				

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

Así las cosas, teniendo en cuenta los ajustes realizados al PUEAA y consignados en el presente concepto, se aprueban los ajustes y el documento como tal.

**CONCEPTO:**

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera el PUEAA acorde a las normas vigentes, por lo tanto se considera que se debe otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa Agromayor S.A. en un caudal de 15,39 lps para riego de 19 has de banano de exportación en el pedio Tropicana".

Que mediante memorando interno de fecha abril 6 de 2022, se remite el presente expediente a la Ingeniera ANGELICA RODRIGUEZ con el propósito que informe mediante un concepto complementario la aprobación o no de la obra utilizada sobre el sistema de captación del trámite en cuestión; toda vez que el mismo cuenta con una estructura y/o bocatoma, la cual posee una compuerta reguladora de concreto.



1700-37

RESOLUCION N° 1937

FECHA: 16 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

Que en consecuencia a la evaluación realizada por la ingeniera, se le requiere al usuario bajo oficio No. E2022629002963 de junio 29 de 2022, que allegue los planos de la estructura de la captación, con las medidas de cada uno de los componentes; incluyendo planta, perfil y los cortes transversales que detallen los elementos del sistema a utilizar.

Que en cumplimiento a lo anterior la señora BENILDA TAPIAS SALCEDO, bajo radicado No. R2022718007156 de julio 18 de 2022 allega lo requerido, admitiéndose bajo Auto No. 1670 de fecha 18 de julio 2022.

Que en un tercer concepto técnico de fecha octubre 14 de 2022, para el trámite que nos ocupa se conceptúa:

(...)

#### **REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN**

*"Luego de la solicitud de la información complementaria realizada por esta Corporación y que el solicitante envía los planos requeridos de la caseta de bombeo en sus diferentes vistas y cortes sobre el sistema de captación con que cuenta el predio TROPICANA, no fueron presentados los planos de medidas de las compuertas de regulación de caudal.*

*Se destaca que el canal interno de la finca conecta nuevamente al cuerpo de agua del cual se realiza la captación, razón por la cual los sobrantes son retornados al sistema hídrico del cual es captado.*

*Este sistema de captación se encuentra adecuado para el uso agrícola del predio, sin embargo se debe destacar que el concesionario debe contar con un sistema de medición posterior a la estructura de regulación tipo compuerta; con el fin de garantizar que el volumen que entre al canal interno del predio corresponda con lo evaluado y autorizado en concepto de concesión de agua superficial".*

Que bajo radicado interno No. R2023119000490 de enero 19 de 2023, la empresa AGROMAYOR S.A.S., allega diseño de la compuerta del punto de captación para el predio TROPICANA; la cual fue admitida mediante Auto No. 072 de enero 20 de 2023 y a su vez remitida para su revisión, evaluación y concepto técnico definitivo.

Que en el informe técnico final de fecha octubre 9 de 2023, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N° 1937-2

FECHA: 16 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

(...)

### CONCEPTO

*"Teniendo en cuenta la evaluación documental de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales realizada a favor de la empresa AGROMAYOR S.A.S., se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el sistema de captación; toda vez que se pudo evidenciar los diseños de las estructuras para la captación de agua".*

Que el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*



1700-37

RESOLUCION N°

1937--

FECHA:

16 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4” Y W74°11'40,4” A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá



1700-37

RESOLUCION N° 1937

FECHA: 16 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y los conceptos técnicos favorables de fecha marzo 30 de 2022, 14 de octubre de 2022 y 9 de octubre de 2023 citados líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Superficiales provenientes de la quebrada Guaimaro a favor de la empresa AGROMAYOR S.A.S con NIT No. 819004322-6 representada legalmente por el señor JOSÉ IGNACIO DIAZ GRANADOS GUIDA identificado con cédula número 79.152.309, en beneficio del predio TROPICANA localizado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, para riego de cultivo de banano, en un caudal de 15,39 lps de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, AGROMAYOR S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCION N°

1937

FECHA:

16 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

1. Implementar en un término de 30 días calendario un instrumento de medición de caudal, de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido; de conformidad al Decreto 155 de 2004.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de control y seguimiento ambiental.
3. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
4. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
5. Garantizar que la construcción de las estructuras para la captación cumpla con las normas técnicas que le apliquen.
6. Proteger el cuerpo de agua y los árboles en el área de influencia
7. Si durante la construcción de la estructura de captación se generan lodos, estos deben deshidratados y almacenados en áreas donde no generen impacto sobre la fuente de agua y demás componentes del ecosistema, evitando vertimientos directos al agua.
8. No disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo de agua superficial.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
10. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
11. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.



1700-37

RESOLUCION N°

1937-2

FECHA:

16 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
14. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
15. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
16. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
17. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
18. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
19. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca y velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
20. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales
21. Debe entregar las caracterizaciones de agua acorde al uso de agua otorgado en el presente informe.
22. AGROMAYOR S.A.S debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.
23. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
24. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1937-22  
16 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4” Y W74°11'40,4” A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.**

**PARAGRAFO:** las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** APROBAR la utilización de la estructura de captación existente dentro del predio TROPICANA de acuerdo con las consideraciones anotadas en el concepto técnico de fecha octubre 9 de 2023.

**ARTICULO SEXTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N° 1937

FECHA: 16 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA GUAIMARO EN LAS COORDENADAS N10°50'54.4" Y W74°11'40,4" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROMAYOR S.A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO TROPICANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA MUNICIPIO DE ZONA BANANERA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, CON UN CAUDAL DE 15,39 LPS, SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** AGROMAYOR S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSÉ IGNACIO DIAZ GRANADO GUIDA y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO DÉCIMO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Elaboró: Saray De Ávila Díaz – Contratista SGA

Revisó: Sara Diaz Granados Maricruz Ferrer – Profesionales SGA

Aprobó Paul Laguna Panetta – Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Expediente: 2267

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Notificación Resolución 1937 de 16/05/2024

De <subdireccionambiental@corpamag.gov.co>  
Destinatario <btapias@banex.com.co>, <fguaragna@banex.com.co>  
Fecha 2024-05-17 11:01 AM

 Resolución N° 1937 de 2024.pdf (~5,0 MB)

Señor@

JOSÉ IGNACIO DIAZ GRANADOS GUIDA  
Representante Legal  
AGROMAYOR S.A.

Ref.: Notificación Resolución N°1937 de 16/05/2024 de fecha. Expediente:2267

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales, a favor del predio Tropicana, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.R2023818008122 de fecha:18/08/2023.

Atentamente,

  
MARI CRUZ FERRER FERNANDEZ  
Coordinadora de Gestión Ambiental  
CORPAMAG